

## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

# Ref: Exp. No. 1100140030-022-2019-01154-00

- 1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda en silencio.
- 2. En virtud a que el demandado Carlos Velásquez se notificó por aviso conforme el artículo 292 del CGP, sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, con todas sus secuelas.

**SEGUNDO.** DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO.** ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$2.000.000.00**, por concepto de agencias en derecho.

## Notifiquese

July

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>56</u> fijado hoy 14/04/2021 a la hora de las 08:00 AM.

Zaraf

David Antonio González-Rubio Breakey

SECRETARIO

#### Firmado Por:

# CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b151322d4d22082437e7a2e1313e16bf160001f494674133c13fed690ed385da

Documento generado en 13/04/2021 08:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica